

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 238
FECHA: 02 NOVIEMBRE 2022**

“Por la cual se corrige la prórroga la Resolución N°158 del 11 de julio del 2022”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha
25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del
30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-
3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución N° 101 del 20 de mayo de 2022, por el cual se “Autorizar permiso de tratamiento silvicultural de PODA, en propiedad privada, a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** con Nit (860016610-3), representada legalmente por la señora **OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ**, de CIENTO CUARENTA (140) árboles equivalentes a VEINTIUNO COMA OCHENTA Y DOS (21,82) metros cúbicos de madera por acercamiento de vegetación en la línea de transmisión cerro Chinú 2 a 500 kV, torres 617 - 618 ubicado en el municipio de Chinú, vereda El Pital en el departamento de córdoba.

Que el día 20 de mayo del 2022, se expidió la Resolución N°101, y notificada el día 23 de mayo del 2022, donde se autoriza permiso de tratamiento silvicultural de PODA, en propiedad privada a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P con Nit (860016610-3) representada legalmente por la señora OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ, de CIENTO CUARENTA (140) árboles, equivalentes a VEINTIUNO COMA OCHENTA Y DOS (21,82) metros cúbicos de madera por acercamiento de vegetación en la línea de transmisión cerro Chinú 2 a 500 kV, torres 617 – 618, ubicado en el municipio de Chinú, vereda El Pital en el departamento de córdoba.

Mediante oficio radicado bajo el número 20221105767 del 21 de junio del 2022, la señora **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ**, Solicita prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución 101 del 20 de mayo de 2022.

Mediante la Resolución 158 del 11 de julio del 2022, Autorizar la prórroga por el término de un (01) mes a la Resolución N°110 del 20 de mayo de 2022, donde se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 238
FECHA: 02 NOVIEMBRE 2022**

Autoriza permiso de tratamiento silvicultural de PODA, en propiedad privada a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P con Nit (860016610-3), representada legalmente por la señora OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ, de CIENTO CUARENTA (140) árboles equivalentes a VEINTIUNO COMA OCHENTA Y DOS (21,82) metros cúbicos de madera por acercamiento de vegetación en la línea de transmisión cerro Chinú 2 a 500 kV, torres 617 - 618 ubicado en el municipio de Chinú, vereda El Pital en el departamento de córdoba.

Que de manera oficiosa la corporación realiza la corrección de la prórroga de la Resolución 158 del 11 de julio del 2022, debido que se incurrió un error al colocar el Numero de la resolución “110” y el correcto es “101”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

CONCEPTO 138451 DE 2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 238
FECHA: 02 NOVIEMBRE 2022**

Así las cosas, en criterio de esta dirección jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Artículo 41 CPACA: Corrección de irregularidades en la actuación administrativa indica.

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Como lo observa la doctrina y específicamente lo dice el profesor MESEGUER YEBRA:

“El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica”

Así las cosas, si bien se procede a realizar la modificación formal solicitada, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, es decir, no se cambia el sentido a la decisión proferida.

Así las cosas, con respaldo en las normas legales procedimentales es procedente la corrección la Resolución No. 158 del 11 julio del 2022, en el sentido de cambiar la parte formal del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir articulo primero y considerando de la Resolucion N° 158 del 11 de julio del 2022, donde Por la cual se otorga prórroga de la Resolución N°101 del 20 de mayo del año 2022, por la cual se autoriza tratamiento silvicultural de poda de ciento cuarenta (140) árboles” remplazando el numero de la Resolucion “110” por la “101”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones que no sean contrarios a la Resolución No. 101 del 20 de mayo del 2022, continúan vigentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 238
FECHA: 02 NOVIEMBRE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la entidad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** con NIT 860016610-3, y a la Doctora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO Apoderada Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de CVS, a través de su página Web www.cvs.gov.co conforme lo dispone en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Resolución digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 238 Noviembre 0222
RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Elaboro: Yomari D.